

23440 *ORDEN de 7 de septiembre de 1990, por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro privado de Bachillerato «Los Sauces», de La Moraleja-Alcobendas (Madrid).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Pilar Sáinz González, como representante de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Los Sauces», de La Moraleja-Alcobendas (Madrid), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado definitivamente en la categoría académica de homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente por Orden de 5 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Resultando que los espacios que se destinan a COU están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden antes citada;

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado la correspondiente propuesta de resolución acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación en 2 de julio pasado;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y la Orden del 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y demás legislación complementaria aplicable.

Considerando que del informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación en fecha 19 de junio de 1990, se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Madrid. Municipio: Alcobendas. Localidad: La Moraleja. Denominación: «Los Sauces». Domicilio: Camino Ancho, número, 87. Titular: Adellis, S.A.

La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1990/1991. Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalado o la Orden de su clasificación y el centro imparta efectivamente Bachillerato como homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden de Clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro homologado conllevará la extinción de la autorización para COU.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

23441 *ORDEN de 11 de septiembre de 1990 de modificación de los conciertos educativos del Centro privado concertado de Formación Profesional «La Sagra», de Illescas (Toledo).*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Toledo, de modificación de los conciertos educativos del Centro privado de Formación Profesional «La Sagra», con domicilio en calle General Varela, 23, de Illescas (Toledo), a fin de ampliar en cuatro el número de unidades concertadas en el nivel de Formación Profesional de primer grado y de extinción del concierto en el nivel de Formación Profesional de segundo grado, siendo su causa las necesidades de escolarización de la zona donde el Centro se ubica;

Resultando que con fecha 12 de mayo de 1989 se suscribieron los documentos administrativos de los conciertos educativos para seis unidades en el nivel de Formación Profesional de primer grado (cuatro de la rama Industrial-Agraria y dos de la rama de Servicios), y para cuatro unidades en el nivel de Formación Profesional de segundo grado (dos de la rama Administrativa-Delineación y dos de la de otras ramas), en base a lo dispuesto en la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se aprueba la renovación de los conciertos educativos;

Resultando que con fecha 7 de septiembre de 1989 se suscribe la diligencia de ampliación del concierto educativo en cuatro unidades para el nivel de Formación Profesional de primer grado (una de la rama Industrial-Agraria y tres de la rama de Servicios), durante el curso 1989/90, con carácter improrrogable, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de agosto de 1989;

Resultando que de las cuatro unidades concedidas por Orden de 8 de agosto de 1989, de acuerdo con los propios términos de dicha Orden y según lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, no podían ser objeto de prórroga por

imperativo legal, quedó fijado el concierto educativo del Centro privado «La Sagra», de Illescas, para el curso 1990/91, en el nivel de Formación Profesional de primer grado en seis unidades (cuatro de la rama Industrial-Agraria y dos de la rama de Servicios) y en el nivel de Formación Profesional de segundo grado en cuatro unidades (dos de la rama Administrativa-Delineación y dos de otras ramas);

Resultando que el expediente de modificación de los conciertos educativos del Centro privado de Formación Profesional «La Sagra», de Illescas (Toledo), ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial informándole favorablemente;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; las Ordenes de 14 de abril y 8 de agosto de 1989, así como demás disposiciones de aplicación;

Considerando las necesidades de escolarización de la zona donde se encuentra localizado el Centro de Formación Profesional «La Sagra», de Illescas (Toledo), y teniendo en cuenta que la capacidad máxima autorizada del mismo es de 400 puestos escolares y que la enseñanza de Formación Profesional de segundo grado no tiene carácter de obligatoria,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la variación de los conciertos educativos del Centro de Formación Profesional «La Sagra», de Illescas, en el siguiente sentido:

Ampliación de cuatro unidades (una de la rama Industrial-Agraria y tres de Servicios) en el nivel de Formación Profesional de primer grado, quedando fijado el concierto en diez unidades (cinco de la rama Industrial-Agraria y cinco de Servicios) para el curso 1990/91.

Rescisión del concierto educativo suscrito el 12 de mayo de 1989 para el nivel de Formación Profesional de segundo grado, quedando sin efectos desde inicios del curso 1990/91.

Segundo.-La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación de los conciertos en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro «La Sagra» o persona legalmente autorizada.

Cuarto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1990/91.

Madrid, 11 de septiembre de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23442 *RESOLUCION de 3 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se publica para general conocimiento el fallo estimatorio de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en fecha 23 de febrero de 1990, relativo al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Bazo Sánchez sobre autorización para seguir impartiendo la docencia de la asignatura de «Dibujo».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.375/1985, interpuesto por doña Isabel Bazo Sánchez, Profesora del Colegio Homologado «Nuestra Señora de la Sabiduría», calle José Rodríguez Pinilla, número 12, Madrid, contra la resolución de 8 de marzo de 1984, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, que denegaba su solicitud de que se le declarase idónea para la enseñanza en Bachillerato de la asignatura de «Dibujo», el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 23 de febrero de 1990, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Bazo Sánchez contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de 12 de diciembre de 1984, confirmatoria en alzada de la dictada por la Dirección General de Enseñanzas Medias, de 8 de marzo del mismo año, que desestimó la solicitud de la recurrente de reconocimiento de que tiene titulación idónea para la enseñanza del Dibujo en Centros Homologados o Reconocidos de Bachillerato Unificado Polivalente, debemos anular y anulamos en parte dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, en cuanto de ellas no resulte el que reconocemos y declaramos que asiste a la recurrente a proseguir la docencia del Dibujo en el Centro de Bachillerato en que la ha venido ejerciendo; sin imposición de las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Dispuesto por Orden de 30 de julio de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha dispuesto dar publicidad de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de septiembre de 1990.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros de Bachillerato y Formación Profesional.

23443 RESOLUCION de 3 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 18 de julio de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de Educación General Básica doña María Soledad Amador Huélamo.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 25 de junio del corriente año por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, el 18 de julio de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de Educación General Básica doña María Soledad Amador Huélamo contra la resolución de 19 de febrero de 1987, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que estimó el recurso de reposición interpuesto por la también Profesora de Educación General Básica doña María Sagrario Díaz de Revenga contra la Orden de 30 de mayo de 1986 resolutoria del concurso de traslados convocado por Orden de 24 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre).

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Soledad Amador Huélamo contra las resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a derecho; no se hace imposición de costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de septiembre de 1990.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23444 RESOLUCION de 23 de julio de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan cocinas de sobremesa para uso colectivo, categoría III, marca «Expogás», modelo base PM 970, fabricado por «Expogás, Sociedad Anónima», en Humanes (Madrid). CBL-0081.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Expogás, Sociedad Anónima» (con domicilio social en polígono industrial Valdonaire, nave 210, municipio de Humanes, provincia de Madrid), para la homologación de cocinas de sobremesa para uso colectivo, categoría III, fabricada por «Expogás, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Humanes (Madrid);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 89.476, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima» (IGC), por certificado de clave P-28-1452G-9158/2, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que Utilizan Gas como Combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBL-0081, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a

continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 23 de julio de 1995.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas. Unidades.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kw.

Valor de las características para cada marca o modelo o tipo

Marca «Expogás», modelo PM 970.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5; 18; 37.

Tercera: 11,85; 11,85; 11,85.

Marca «Expogás», modelo PM 650.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5; 18; 37.

Tercera: 7,9; 7,9; 7,9.

Madrid, 23 de julio de 1990.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Alvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23445 CORRECCION de errores del Real Decreto 1091/1990, de 31 de agosto, por el que se amplía el perímetro de la zona regable centro de Extremadura (Badajoz-Cáceres), primera fase, y se aprueba el plan general de transformación de dicha zona.

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1091/1990, de 31 de agosto, por el que se amplía el perímetro de la zona regable centro de Extremadura (Badajoz-Cáceres), primera fase, y se aprueba el plan general de transformación de dicha zona, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de 6 de septiembre de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 26195, columna primera, artículo 6.º, párrafo segundo, líneas decimoséptima y decimoctava, donde dice: «llegar al borde del escape y continúa por el camino que, subiendo el mencionado escape...», debe decir: «llegar al borde del escarpe y continúa por el camino que, subiendo el mencionado escarpe...».

En la página 26195, columna segunda, artículo 6.º, párrafo cuarto, línea tercera, donde dice: «en la Orden aprobatoria...», debe decir: «en la Orden Ministerial aprobatoria...».

En la página 26195, columna segunda, artículo 7.º, párrafo sexto, línea duodécima, donde dice: «... hasta su confluencia on...», debe decir: «... hasta su confluencia con...».

En la página 26197, columna segunda, artículo 13, párrafo cuarto, línea primera, donde dice: «Este cifra...», debe decir: «Esta cifra...».

En la página 26198, columna primera, artículo 15, párrafo primero, línea segunda, donde dice: «... exceso y continuación...», debe decir: «... exceso y continuarán...».